

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia proferida por este despacho y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido REVOCADA y en su lugar se condena a la demandada al pago de las acreencias laborales y costas en primera instancia a favor de la parte demandante; así mismo se tendrá en cuenta en la liquidación de costas, los gastos de curaduría que fueron fijados en la sentencia de primera instancia.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$5.000.000.00 a cargo de CI PIETRI S.A. y en favor del demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04 de abril de 2022

En Estado No. 055 se notifica a las partes el auto anterior.

El Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de CI PIETRI S.A. y en favor del demandante	\$5.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
Gastos curaduría a cargo de CI PIETRI S.A. y en favor de la Dra. ALBA NIDIA REYES REYES	\$ 400.000.00
TOTAL	\$5.400.000.00

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 01 de abril de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia proferida por este despacho y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA y en su lugar se condena a Colpensiones a pagar las costas en primera instancia en favor de la parte demandante; lo pertinente será reliquidar las agencias en derecho.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.000.000.00 a cargo de Colpensiones y en favor del demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04 de abril de 2022

En Estado No. 055 se notifica a las partes el auto anterior.

El Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$2.000.000.oo
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$2.000.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$2.000.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colpensiones	\$2.000.000.oo
TOTAL	\$8.000.000.oo

SON: OCHO MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 01 de abril de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 451

El señor JOSE LUIS DIAZ FERNANDEZ por intermedio de apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de PORVENIR S.A., con fundamento en la sentencia No. 37 del 06 de febrero de 2020 proferida por este Despacho, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No. 114 del 10 de julio de 2020, dentro del proceso ordinario 2018-00480, por las agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario, por los intereses legales sobre estas y por las costas que se causen en el presente asunto, así como la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

En cuanto al reconocimiento y pago de los intereses legales sobre las agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario no se accede por considerarse su improcedencia, teniendo en cuenta que estos no fueron reconocidos en forma clara y expresa en el aludido título ejecutivo, además cabe señalar que los procesos ejecutivos no buscan la declaratoria de un derecho sino ejecutar al deudor que incumplió una obligación, la cual debe estar plasmada en un título valor o en un documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo expresa el artículo 100 del CPTSS.

Como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424 y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos del inciso anterior **dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas**, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **PERSONALMENTE** a la Ejecutada.

Por último, la medida cautelar se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso la Ejecutada es una entidad que administra recursos de la seguridad social.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de JOSE LUIS DIAZ FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 10.256.046 y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por las siguientes sumas de dinero a las que se condenó:

a) Por la suma de \$900.000 por concepto de agencias en derecho causadas en segunda instancia.

b) Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar orden de pago por los intereses legales sobre las agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario, conforme a lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago indicando que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en el art. 442 del CGP y art. 108 del CPTSS.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **04 DE ABRIL DE 2022**

En Estado No. **055** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario